

**RESOLUCIÓN No. 004-DE-ABG-2022**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL  
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, *“reconoce el derecho de la población a vivir en ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir”;*
- Que,** el numeral 2 del art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”;*
- Que,** el art. 33 de la Carta Magna determina que *“el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*
- Que,** la norma ibídem, en su artículo 226 establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*
- Que,** en el primer inciso del artículo 258 de la Constitución de la República, determina que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine”;*

- Que,** el numeral 6 del art. 284 de la carta magna establece que la política económica del país, tendrá como uno de los objetivos, el siguiente: *impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.*
- Que,** el art. 325 de la misma norma, establece que *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;*
- Que,** el numeral 11 del art. 326 de la Constitución del Ecuador determina que *“Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos”;*
- Que,** el art. 389 de la Carta Magna establece que *“el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*
- Que,** el art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que los derechos de las servidoras y los servidores públicos son irrenunciables;
- Que,** el art. 539 del Código del Trabajo señala que *“le corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación, organización y protección de trabajo”.*
- Que,** el Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG);
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 157 registrado con el No. 2756 folio 177 de 22 de Octubre del 2012, el Ministerio de Ambiente nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19) y prevenir un posible contagio masivo en la población;

- Que,** con Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ab. Andrés Vicente Madero, Ministro del Trabajo expidió *LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA;*
- Que,** mediante Resolución de 3 de enero de 2022, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispuso: *(...) al Ministerio de Trabajo comunique la restricción de personas que pueden laborar presencialmente al 50%, desde el 4 de enero hasta el 23 de enero a las 23:59. Se exceptúan de esta disposición los sectores estratégicos y las instituciones adoptarán las medidas necesarias para garantizar la prestación de servicios públicos. Para este efecto, deberán seguir las directrices para el retorno progresivo y seguro a las actividades laborales presenciales en el sector público establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-215, así como la “Guía y Plan General para el Retorno Progresivo y Seguro a las Actividades Laborales Presenciales Nro. MTT6-003, Versión 7.0” aprobada por el COE-N el 29 de junio de 2021. En el caso de educación, al tratarse de una actividad esencial y un derecho humano fundamental, las actividades presenciales se mantendrán en las instituciones educativas con el Plan de Continuidad Educativa aprobado, por lo que se continuará asistiendo a trabajar presencialmente y se aplicarán las excepciones contempladas en la norma vigente para personal con condiciones agravantes. A fin de reducir la movilidad y aglomeraciones se exhorta a las instituciones públicas autónomas, gobiernos autónomos descentralizados, y a las instituciones privadas a acoger la reducción al 50% de personal que puede trabajar presencialmente (...)*”.
- Que,** El ministro de Trabajo, Patricio Donoso, anunció este lunes 3 de enero del 2022 que el aforo en las instituciones de la Función pública del Ecuador se reduciría al 50%;
- Que,** mediante Memorando Nro. ABG-UATH-2022-006, de 4 de enero de 2022, la Lcda. Mayra Sánchez Pisco, Responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva la disposición emitida;

En uso de las facultades legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

- Art. 1.-** Acoger las recomendaciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en la Resolución emitida el 3 de enero de 2022 referente la necesidad de las institucionales, a acogerse a la modalidad de teletrabajo en las instituciones del sector público, hasta el 23 de enero de 2022.

**Art.2.-** Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano que organice las jornadas laborales en las diferentes unidades de la institución, a fin de cumplir con el aforo permitido.

**Art.3.-** A quienes laboren bajo la modalidad de teletrabajo emergente se le provisionará de su computador personal y demás herramientas para el normal desarrollo de sus actividades; y por consiguiente, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Laborar desde casa, cumpliendo el horario establecido de 8 horas;
- Cumplir con las tareas asignadas diariamente por el responsable de cada área;
- Cuidar y custodiar de las herramientas y equipos que le sean asignados para el desarrollo del teletrabajo emergente;
- Garantizar la confidencialidad de la información, que será exclusivamente utilizada para la ejecución de su trabajo;
- Una vez finalizado el teletrabajo, deberán emitir un informe de todas las actividades desarrolladas durante la aplicación de la modalidad antes descrita;

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Dado que el servicio público debe ser garantizado, los procesos agregadores de valor laborarán conforme a los horarios establecidos, acatando las medidas de bioseguridad que han sido emitidos.

**SEGUNDA:** Se dispone a todas las unidades el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 5 días del mes de enero de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

**Dra. Marilyn Cruz Bedón.**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS